

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE “EL FIPRODEFO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GERENTE, EL C. ARTURO PIZANO PORTILLO, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE AGUACATE DE JALISCO ASOCIACIÓN CIVIL, EN ADELANTE “LA APEAJAL”, PERSONA MORAL REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL C. IGNACIO GÓMEZ ARREGUI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

1.1. El 5 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, “LAS PARTES” firmaron un Convenio Marco de Colaboración que sigue vigente, con el objeto de realizar acciones conjuntas como, coordinar acciones, experiencia y capacidades institucionales, desarrollo de proyectos, transferencia de información en las materias, de geografía ambiental, plagas, plantaciones forestales, mejoramiento genético y manejo de bosques.

1.2. Que el 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve “LAS PARTES” firmaron un convenio específico de colaboración con la finalidad de dar inicio a la producción de planta forestal, garantizando la calidad de especies forestales nativas para la operación de los programas de forestación y/o reforestación en ecosistemas naturales, urbanos y de producción agroforestal y silvopastoril sostenible.

1.3. En este marco de colaboración, los resultados han sido favorables para ambas partes, posibilitando la reproducción de especies forestales maderables y multipropósito, en la nave de invernadero que fue instalada en el predio “La Chamacuera” ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande y propiedad del FIPRODEFO. Así como a la APEAJAL A.C. al posibilitarse la disposición de planta, para que los productores asociados establezcan mejoras en sus predios, que puedan redundar en mejores rendimientos productivos.

II.- DECLARACIONES

II.1 Declara “EL FIPRODEFO”, a través de su Gerente:

II.1.1. Que es un Organismo Paraestatal del Poder Ejecutivo, que forma parte de la Administración Pública Estatal, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera S.N.C., por una parte, como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II.1.2. Que de conformidad al artículo 49 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, es una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, consistente en un Fideicomiso Público creado con el objeto de establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo forestal, que permita cumplir con los objetivos trazados en el plan estatal de desarrollo.

II.1.3. Que en la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de “EL FIPRODEFO”, celebrada con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó por unanimidad de votos, la designación del C. Arturo Pizano Portillo como Gerente del fideicomiso; y, mediante Escritura pública número 46,579, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, Titular de Notaría Pública número 197 de la Ciudad de México, le fue otorgado por la Fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para

administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

II.1.4. Que entre sus fines tiene el establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo del sector agropecuario y forestal del Estado de Jalisco, y cumplir con el programa de desarrollo forestal del estado, así como, con los objetivos y estrategias señaladas en el plan estatal de desarrollo vigente.

II.1.6. Que tiene su domicilio en la calle Bruselas no. 626 altos, Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco; y cuenta con R.F.C. FAP-980609-Q96.

II.1.7. Que tiene entre sus atribuciones, suscribir todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 inciso d y f, de las reglas de operación del "EL FIPRODEFO", y la cláusula decima primera del contrato de fideicomiso.

II.1.8. Que entre sus bienes, cuenta con una propiedad que se ubica en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, registrado bajo la escritura pública número 13862, pasada ante la fe del Lic. León Elizondo Díaz, Titular de Notaría Pública número 5 del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Este bien inmueble consta de un área de producción de planta forestal que se manifiesta como medio para el objeto de este instrumento.

II.2 Declara "LA APEAJAL", a través de su Director General:

II.2.1. Que la Asociación de Productores Exportadores de Aguacate de Jalisco es una Asociación Civil, constituida conforme a las leyes mexicanas; según consta en escritura pública número **36,021** treinta y seis mil, veintiuno, emitida el día 23 veintitrés de mayo de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Odilón Campos Navarro, Notario Público número 01 uno del municipio de Tuxpan, Jalisco.

II.2.2. Que mediante el testimonio número **68,450** sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta, expedida ante la fe del Licenciado Odilón Campos Navarro, Notario Público número 01 uno del municipio de Tuxpan, Jalisco, se designa al Sr. Ignacio Gómez Arregui como Director General, quien tiene a su cargo todas las actividades administrativas, de control y eficiencia de la sociedad; y que por virtud de la fracción II de la cláusula segunda de la escritura pública en mención se encuentra facultado para celebrar todo tipo de actos jurídicos en la forma, términos y modalidad que crea convenientes, como lo es el presente convenio.

II.2.3. Que señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Félix Torres Milanés número 233-4, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y cuenta con R.F.C. **APE130528GQ9**.

II.3 Declaran "LAS PARTES":

II.3.1. Que, se reconocen mutuamente en su personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a esta fecha no les han sido revocadas, así mismo expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. "LAS PARTES", se comprometen a la producción de planta forestal con características de uso maderable, multipropósito y forrajera, nativa de las regiones Sur – Sureste de Jalisco, para la operación de los programas de forestación y/o reforestación en ecosistemas naturales, urbanos y de producción

agroforestal y silvopastoril sostenible; que desarrollará “LA APEAJAL” por sí misma, o en conjunto con “EL FIPRODEFO”.

SEGUNDA. Compromisos. Con la firma del presente instrumento, “LAS PARTES” están de acuerdo en asumir los siguientes compromisos:

De “EL FIPRODEFO”.

- Poner a disposición la nave y mesas porta charolas, la red hidráulica para el abasto de agua necesaria para la producción de planta y el uso de la infraestructura instalada para obtener agua del subsuelo.
- Asesoramiento técnico para la producción y desarrollo del proyecto objeto de este convenio.
- Acciones de mantenimiento en el predio, para reducir riesgos que pudieran afectar la infraestructura y productos generados en la misma.

De “LA APEAJAL”. Para la ejecución del objeto de este Convenio, “LA APEAJAL”, a través de su representante, se compromete a:

- Producir al menos el número de planta establecida en la siguiente tabla:

Año	2021	2022	2023	2024
Cantidad de planta a producir.	50,000	50,000	50,000	50,000

- Adquirir los insumos, herramientas y contratar los recursos humanos necesarios para la operación y producción de planta forestal de excelente calidad.
- Distribuir y registrar la entrega de la planta a los productores que formen parte del proyecto anual de reforestación, con base en un proyecto simple de plantación donde se especifique el destino con la ubicación geográfica del predio y conste de una carta compromiso firmada por la persona productora, en el que garantice el buen manejo y cuidado de los árboles.
- Proveer a “EL FIPRODEFO” con al menos 10% de la producción de planta, para los fines que a éste convengan.
- Presentar un informe semestral de las actividades realizadas durante la vigencia del convenio, así como un informe final al término de cada año fiscal.
- Cubrir los gastos de energía eléctrica generada por el uso de la bomba de agua, en proporción al tiempo y frecuencia con que fue utilizada para el abastecimiento del tanque, del cual se desprende la red para el riego de las plantas en el interior de la nave de invernadero; con base en la cantidad a pagar emitida en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.


De “LAS PARTES”.

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

- Mantener comunicación permanente, a través de los responsables designados en la cláusula Novena, para resolver cualquier problema derivado de la ejecución de los trabajos.
- Trabajar en forma coordinada, para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento.
- Asignar personal para los trabajos comprometidos.

TERCERA. Plazo de ejecución. “LA APEAJAL” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este Convenio al primer día hábil de su firma, y concluir a más tardar el día 15 quince de Noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTA. Terminación, verificación y recepción de los trabajos. “LA APEAJAL” se obliga a comunicar por escrito el avance y en su caso, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por “EL

 3



FIPRODEFO. Por su parte **"EL FIPRODEFO"**, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles al cumplimiento, verificará que éstos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en este instrumento.

QUINTA. Responsables. Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables a:

- Por parte de **"LA APEAJAL"**, al C. Ignacio Gómez Arregui, en su carácter de Director General de la asociación y a quien éste designe para el seguimiento técnico.
- Por parte de **"EL FIPRODEFO"**, al C. Arturo Pizano Portillo, Gerente del Fideicomiso y a quien éste designe para el seguimiento técnico.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los mismos y serán, asimismo, los representantes directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio o derivados del mismo.

"LAS PARTES" en caso de cambio de los responsables, deberán notificar por escrito tal circunstancia, la parte notificada deberá responder por escrito en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del cambio, acerca del mismo, manifestando lo que a su derecho convenga.

SEXTA. Relación laboral. El personal que **"LAS PARTES"** designe para la realización de los compromisos establecidos en el presente instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra. Por lo que, no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

SÉPTIMA. Propiedad intelectual. **"LAS PARTES"** convienen que todo tipo de publicaciones, sean estas en medios impresos o electrónicos, regionales, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo establecido previo a la publicación, con el debido reconocimiento de coparticipación de la contraparte. Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

OCTAVA. Responsabilidad civil. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. Modificaciones. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; mediante la firma del Convenio Modificatorio y/o *Addenda* respectiva, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Rescisión y terminación anticipada. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte. Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.



Antonio Vazquez

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 15 quince de Noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEGUNDA. Interpretación y cumplimiento. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

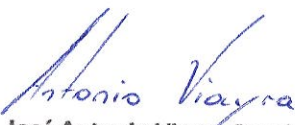
Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando desde este momento al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por en tres ejemplares en la Ciudad de Guadalajara, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

Por "EL FIPRODEFO"


ARTURO PIZANO PORTILLO
Gerente General

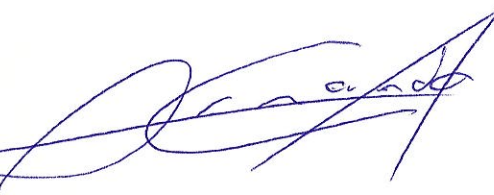
Testigo


José Antonio Viayra Ramírez
Coordinador de Genética de "EL FIPRODEFO".

Por "LA APEAJAL"


IGNACIO GÓMEZ ARREGUI
Director General

Testigo


Armando García Angulo
Coordinador del Área del Medio Ambiente y
Producción Sustentable de "LA APEAJAL".

La presente foja de Firmas forma parte del instrumento jurídico celebrado el día **18 dieciocho días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte** y consta de 05 (cinco) fojas útiles.